

Expediente: **11066/21**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ LOZANO EDUARDO RUBEN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **25/04/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - LOZANO, EDUARDO RUBEN-DEMANDADO

30500008454 - BANCO SANTANDER RIO SA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 11066/21



H106012256924

Expte.: 11066/21

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ LOZANO EDUARDO RUBEN s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ LOZANO EDUARDO RUBEN s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18.04.2024 el letrado Gonzalo Sebastian Matteo, por derecho propio, solicita la aplicación de astreintes previstas en el artículo 137 del CPCCT a Banco Santander Río SA, hasta tanto cumpla con la manda judicial ordenada en fecha 13.06.2022, estando apercibido en 07.11.2023.

En fecha 22.04.2024 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado

Nuestra jurisprudencia tiene dicho en éste sentido: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 13.06.2022 mediante sentencia se ordenó librar oficio a Banco Santander Argentina SA a fin de que cumpla con la medida ordenada en dicha medida cautelar -embargo sobre las cuentas pertenecientes al demandado en autos-, dicho oficio fue librado en 16.06.2022 y depositado en el casillero digital del banco en 17.06.2022 siendo leído en igual fecha según la compulsa del sistema informático SAE utilizado por este Poder Judicial. En 08.07.2022 la entidad bancaria informa que tomó debida nota de la medida cautelar ordenada en autos hasta cubrir la totalidad de \$9.400,45 y que fue transferido vía M.E.P. N°058140350 del 30.06.2022 al Banco Macro SA – Filial TR S M Tuc a la orden de éste juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, pero no especifica a cuál de las dos medidas ordenadas se refiere, ya que se había ordenado también embargo por capital. En fecha 13.12.2022 el Dr. Matteo solicita orden de pago de los montos retenidos adjuntando informe bancario del que surge la existencia de fondos por la suma de \$9400,45. En 01.02.2023 se ordena la transferencia solicitada en concepto de honorarios. En fecha 04.07.2023 el Dr. Matteo pide se libere nuevo oficio al banco a fin de que informe si se procedió a trabar embargo preventivo en concepto de honorarios y en caso contrario que proceda a dar cumplimiento con la manda o indique los motivos del incumplimiento bajo apercibimiento del artículo 137 del CPCC y 804 del CCCN, reiterando dicho pedido el 03.11.2023. En 07.11.2023 se ordena librar oficio al Banco, a fin de que informe lo requerido por el Dr. Matteo y bajo apercibimiento del artículo 137 del CPCC, el que fue librado en 09.11.2023, depositado en el casillero digital del banco en 10.11.2023 y leído en igual fecha.

De la compulsa de los actuados no surge respuesta de la entidad bancaria, estando debidamente notificado sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento con la manda judicial.

Que el art. 137 del CPCC (Ley 9531) y 536 del Código Civil y Comercial (ex art.363 del Cód. Civil velezano) de aplicación supletoria al fuero y el art. 804 CCyCN (ex art.666 bis del CC) establece que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

En el mismo sentido podemos decir que las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia, o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.

Que efectivamente, de autos surge que el BANCO SANTANDER RIO SA no obstante la intimación efectuada mediante providencia de fecha 07.11.2023 comunicada mediante oficio librado en 09.11.2023 y leído en igual fecha conforme surge de sistema SAE, no dio cumplimiento con lo ordenado dentro del plazo allí mencionado. Que ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de Pesos Dos Mil (\$2.000) a BANCO SANTANDER RÍO SA, por lo antes considerado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DISPONER a BANCO SANTANDER RIO SA, una sanción pecuniaria diaria de Pesos Dos Mil (\$2.000), la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyos importes deberán ser depositados en Banco Macro SA –Suc. Tribunales-, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor del Dr. Gonzalo Sebastian Matteo, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente de su proceder.-

HÁGASE SABER

DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI

Jueza de Juzgado de Cobros y Apremios I

A

Actuación firmada en fecha 24/04/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.